

VIEDMA, 29 SEP 2021

VISTO, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, el Decreto Reglamentario H N° 1737/98 y la Ley N° 5489 de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Provincial para el ejercicio del año 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 72° de la Ley H N° 3186 determina que la Contaduría General posee competencia para dictar las normas de contabilidad gubernamental para la administración provincial.

Que el artículo 81° de la citada Ley establece que es responsabilidad de este organismo, en su carácter de órgano rector del sistema, el desarrollo de los aspectos normativos, de supervisión y coordinación de control interno y asimismo, el inciso c) del artículo 83° dispone que este órgano de control es también responsable de vigilar el cumplimiento de las normas contables y de sus instrucciones.

Que el artículo 81° del Anexo I del Decreto H N° 1737/98 dispone que la Contaduría General podrá realizar supervisiones de procesos y auditorías de programas de procesos, sistemas, gestión u auditorías especiales y actuaciones administrativas que impliquen alguna modificación al patrimonio estatal.

Que el inciso f) del artículo 83° del mentado Decreto estipula que la Contaduría General es responsable de supervisar el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley de Administración Financiera y Control, mediante la coordinación, supervisión y dictados de normas que contribuyan a otorgar una garantía razonable que las jurisdicciones y entes cumplan los objetivos de realizar los procesos con eficacia, eficiencia y economía, observando la normativa vigente y suministren información financiera confiable y oportuna.

Que el artículo 61° de la Ley N° 5489 ordena que las Jurisdicciones y Entidades del Estado provincial deberán reflejar presupuestaria y contablemente toda la actividad a su cargo que demande la contratación de obras, y/o bienes y servicios, financiadas a través de fondos fiduciarios existentes, o aquellos que puedan crearse en el futuro, integrados con recursos del Estado provincial.

Que el artículo citado “*ut-supra*” establece que los procedimientos de selección y contratación de obras o de bienes y servicios realizados por las Jurisdicciones o Entidades del Sector Público Provincial, en los cuales intervenga un fondo fiduciario público como sujeto pagador de las obligaciones, deberán cumplir con las normas y principios rectores establecidos por la Ley H N° 3186 y su decreto reglamentario y/o la normativa aplicable según el tipo de contratación, en cuanto al registro presupuestario y la selección de contratistas del Estado. El Fiduciario será responsable del efectivo pago de las obligaciones emergentes.

Que asimismo, el artículo 61° de la Ley 5489 dispone que la Contaduría General y el Ministerio de Economía tendrán competencia para dictar las normas reglamentarias relacionadas.

Que pueden establecerse cinco etapas o momentos para el correcto reflejo presupuestario tanto del recurso como del gasto en el Sistema de Administración Financiera y Control “SAFyC”: 1) registración presupuestaria del recurso, 2) aplicación financiera -que incrementa la inversión-, 3) registración de la fuente financiera -para financiar el gasto-, 4) ejecución del gasto y 5) conciliación bancaria.

Que consecuentemente, resulta necesario dictar las instrucciones correspondientes para registrar correctamente las contrataciones efectuadas por las Jurisdicciones y/o Entidades, en los cuales intervenga un fondo fiduciario público como sujeto pagador de las obligaciones.

Que corresponde el dictado del presente acto administrativo en uso de las facultades conferidas por el artículo 72° de la ley H N° 3186.

Por ello:

Cr. JUAN D. KOHON  
CONTADOR GENERAL  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ES COPIA FIEL  
Contaduría Gral. de la Provincia

Cr. MARIO OSCAR CARMODY  
Director de Contabilidad Gubernamental  
Contaduría Gral. de la Provincia

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Registración del Recurso. Las jurisdicciones y/o entidades deberán registrar los ingresos que hayan recaudado los Fondos Fiduciarios por cuenta de éstas, utilizando el código de recurso presupuestario correspondiente. Dicha jurisdicción y/o entidad deberá registrarlo como “recurso” aunque el ingreso se produzca en una cuenta bancaria del fondo fiduciario, en cuyo caso se utilizará una “cuenta puente” que refleje el saldo de dicha cuenta.

ARTÍCULO 2º.- Aplicación Financiera. Las jurisdicciones y/o entidades deberán registrar presupuestariamente las transferencias realizadas a los fondos fiduciarios al efecto de reflejar la aplicación financiera mediante la carga de comprobantes de tipo Compromiso y Ordenado “CyO” o Regularización de Gastos “REG” -según corresponda-, e imputarlo a la partida 652 “Incremento de Inversiones Financieras Temporarias”.

ARTÍCULO 3º.- Registración de la Fuente Financiera. En forma previa a la ejecución del gasto emergente de un proceso de contratación estatal, la jurisdicción y/o entidad deberá registrar el recupero de la inversión financiera utilizando el código de recurso 31512 “Inversiones Financieras Temporarias”, circunstancia que reflejará la fuente financiera del gasto.

ARTÍCULO 4º.- Ejecución del Gasto. La jurisdicción y/o entidad registrará el gasto emergente de la contratación estatal -el cual estará financiado con el recurso 31512 “Inversiones Financieras Temporarias”- y lo imputará a la partida presupuestaria correspondiente.


ARTÍCULO 5º.- Conciliación de Saldos. Al cierre del ejercicio, las jurisdicciones y/o entidades deberán conciliar el saldo de la cuenta bancaria “real” con el saldo que arroje la partida 652. En caso de haberse devengado intereses, deberán registrarse utilizando el código de recurso

correspondiente. Asimismo, si dichos intereses permanecen en la cuenta bancaria del fondo fiduciario, la jurisdicción y/o entidad deberá ejecutarlos en la partida 652.

RESOLUCIÓN N° 121

Cr. JUAN D. KOHON  
CONTADOR GENERAL  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

**ES COPIA FIEL**  
Contaduría Gral de la Provincia



Cr. MARIO OSCAR CARMODY  
Director de Contabilidad Gubernamental  
Contaduría Gral. de la Provincia